



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 214-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

**VISTO**

El expediente N° 000020-5301-24-6, del 26 de enero de 2024, que presenta el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 032-OCRI-UNP-2024, Oficio 67-VRI-UNP-2024, Oficio N° 0159-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 038-OCRI-UNP-2024, Informe N° 108-2024-OCAJ-UNP, Informe N° 178-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 0354-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 0422-R-UNP-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, con oficio N° 032-OCRI-UNP-2024, de fecha 26 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Vicerrector Académico, con la finalidad de hacerle llegar la propuesta de convenio entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional de Piura, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio 67-VRI-UNP-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, el Vicerrector de Investigación opina por la procedencia de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, a través del Oficio N° 0159-VR.ACAD.UNP-2024, del 30 de enero de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica y Científica la Universidad de Jaén y la Universidad Nacional De Piura, para su revisión y alcances;

Que, con oficio N° 038-OCRI-UNP-2024, de fecha 02 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, opina por la procedencia de la suscripción de convenio por cuanto se realizarán actividades que se encuentran dentro de los fines de la universidad y de la Ley 30220.

Que, con Informe N° 108-2024-OCAJ-UNP, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al vicerrector Académico, para señalarle que, en atención a la propuesta de convenio, recomienda que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 214-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

- a) Se declare PROCEDENTE la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional de Piura; por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad educativa; asimismo, deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos derivados del Convenio Marco, persigan los mismos fines académicos y no resulten ser onerosos para la UNP.  
Sin embargo, PREVIO A ELLO; recomendamos que, respecto del inciso c) del art. 6 de la Cláusula Segunda, se debe agregar: "c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado, previa coordinación con la Escuela de Postgrado de la UNP; y, respecto del art. 11, se recomienda que sea analizado por la Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- c) Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, con Informe N° 178-2024-OPYP-UNP, de fecha 06 de febrero del 2023, la Mg. Cinthya Alzamora Rivas, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – unidad de Planeamiento y Modernización, en conformidad con la Mag. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera procedente la suscripción del Convenio

Que, mediante Oficio N° 0354-VR.ACAD.-UNP-2024, del 27 de febrero de 2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, alcanza al Titular del Pliego, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional de Piura, declarando la procedencia del mismo.

Que, con Oficio N° 0422-R-UNP-2024, del 01 de marzo de 2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General incluir en agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Jaén y la Universidad Nacional de Piura;

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, conforme al Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 214-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad”.

Que, en el art. 6 se establecen como objetivos:

- a) Identificar, formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.
- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Promover y establecer el intercambio y capacitación de profesores, estudiantes e investigadores de pre y posgrado, articulando sistemas de becas entre ambas instituciones o mediante el concurso de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Realización de programas de movilidad estudiantil.
- f) Promover la organización en común de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para ambas instituciones.
- g) Realizar un intercambio periódico de publicaciones de cada Universidad en los campos de interés mutuo.

Que, asimismo conforme al Art.174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **APROBAR**, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, a partir de la fecha de suscripción.

**ARTÍCULO 2°.** – **AUTORIZAR**, al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

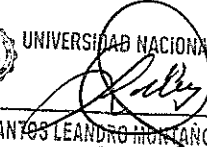
11 copias  
VAGV/7<sup>er</sup>



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA  
RECTOR



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADEMICA, TÉCNICA Y  
CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Académica y Científica que celebran la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, representada por el excelentísimo y magnífico, Señor Presidente, Dr. Juan De Dios Larico Paco, con domicilio legal en campus universitario, sito en carretera Jaén - San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, que en adelante se denominará “**UNJ**” y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, representada por el excelentísimo y magnífico, Señor Rector, Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba con DNI N° 17825138 y con domicilio legal en Campus Universitario s/n, Urbanización Miraflores-Castilla, Piura-Perú, que en adelante se denominará “**UNP**”. Cada uno de ellos, en representación de las Universidades citadas, y autorizadas para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos.

**EXPONEN:**

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre ambas universidades mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de pregrado y postgrado, así como, de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes en plena capacidad para el otorgamiento del presente documento.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA I: DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 1.-** El presente Convenio Marco tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico y cultural.

La cooperación entre ambas Universidades se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas instituciones.

**Artículo 2.-** La **UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón, cuya función son la docencia, investigación y proyección social.



**Artículo 3.-** La UNP, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas.

**Artículo 4.-** Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.
- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, así como su correspondiente Fe de Erratas.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°003-2013 JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.

**CLÁUSULA II. FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 5.-** El Convenio Marco tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas universidades de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo.

**Artículo 6.-** Son objetivos del Convenio Marco:

- a) Identificar, formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.



- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Promover y establecer el intercambio y capacitación de profesores estudiantes e investigadores de pre y postgrado, articulando sistemas de becas entre ambas instituciones o mediante el concurso de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Realización de Programa de movilidad estudiantil.
- f) Promover la organización en común de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para ambas instituciones.
- g) Realizar un intercambio periódico de publicaciones de cada Universidad en los campos de interés mutuo.

**Artículo 7.-** Ambas Universidades acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA III. OPERATIVIDAD**

**Artículo 8.-** Para el seguimiento, control y coordinación de cada Convenio Específico que se apruebe en el desarrollo del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un representante designado por cada Universidad, sin perjuicio de los órganos específicos de cada Universidad.

**Artículo 9.-** El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad.

La eficacia del presente Convenio Marco en la Universidad Nacional de Jaén, estará supeditada a su ratificación por el Órgano de Gobierno y en la Universidad Nacional de Piura a su aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo 10.-** El Comité Coordinador planteará en cada una de las Instituciones firmantes, los proyectos específicos a desarrollar, los que incluirán la información necesaria para la tarea de decisiones.

**Artículo 11.-** Ambas Instituciones buscarán conseguir fuentes de financiamiento con organismos patrocinadores que apoyan la ejecución y/o proyección social.

### **CLÁUSULA IV. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES**

**Artículo 12.** Las partes firmantes podrán ampliar o modificar mediante Adenda, y de común acuerdo los alcances del presente Convenio Marco.



## **CLÁUSULA V: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

**Artículo 13.** Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

- Por **LA UNJ**  
Director (a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Email: [ocri@unj.edu.pe](mailto:ocri@unj.edu.pe)
- Por **LA UNP**  
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Email: [S.bermeos@unp.edu.pe](mailto:S.bermeos@unp.edu.pe)

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

## **CLÁUSULA VI: ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 14. LAS PARTES**, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## **CLÁUSULA VII. VIGENCIA**

**Artículo 15.** La vigencia de este Convenio Marco, se extenderá desde la fecha de su última firma por un período de cinco (5) años, prorrogables si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El Convenio Marco puede ser modificado por las partes mediante declaraciones concordantes y deberá ser aprobada por ambas Universidades en los mismos términos y con los mismos requisitos que el presente acuerdo.

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectarán los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades en virtud de Convenios específicos aprobados en desarrollo del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.



Piura, ..... de ..... del 20...

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

.....  
**Dr. JUAN DE DIOS LARICO PACO**  
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

.....  
**Dr. SANTOS MONTAÑO ROALCABA**  
RECTOR